

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sayatón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayatón, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depó-

sitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se han tomado medidas contra la difteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado, cuya visita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las da el carácter de publicidad, y según declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesión fuera secreta, y que á pesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espontáneamente.

Resulta también que no existe libro maestro del Pósito, ni regularidad en la distribución de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que las creces pupilares; que no se reparten las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apéndices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar; que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arcos; que el de intervención, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses desti-

nadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, según declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, según aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegación de Hacienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado núm. 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del Ayuntamiento en 1.º de Agosto último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instrucción primaria poseía el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España; que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó sin las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario, vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reelección; que durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un cadáver por espacio de tres días; que el Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribución mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adeudan, según declara él y otros varios, 5.028 pesetas, y al Maestro por personal y material 395.

El Alcalde, al declarar, expuso que no se habían celebrado todas las sesiones que la ley determina, por no distraer á los labradores de sus tareas; que no recuerda se haya expulsado á nadie del salón; que no se llevan libros de tiempo inmemorial; que no se adeuda nada al Maestro, pero sí alguna cantidad á la Beneficencia y presos pobres; que los labradores, á causa de los malos tiempos, no han podido reintegrar al Pósito más que las creces; que no recuerda tampoco la forma en que se constituyó la Junta municipal, pero que en pueblos pequeños hay que prescindir del sorteo por carecer de instrucción primaria la mayoría de los vecinos; que fumigó las calles cuando la epidemia; que dedicó parte de lo sacado de la Caja general de Depósitos á pagar las obras de Pósito y Escuela, contingente provincial y consumos, y que otra parte la ingresó en Depositaria; que ignora la existencia de las acciones del Banco de San Carlos, y que al tomar posesión de la Alcaldía existía un arca vieja con una sola llave. El Secretario declara que el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal se hace por sorteo, pero que no han cesado cuando la ley determina. Añade que el Alcalde anuncia pocas veces al Ayun-

tamiento sus ausencias, y que no se reparten las cédulas declaratorias anuales para el padrón.

El Delegado, después de hacer extensa relación de las faltas anteriores, añade que desde Julio de 1887 á Junio de 1889 sólo se han celebrado 27 sesiones, hallándose insertas en cada pliego tres, cuatro ó más actas, y termina pidiendo la suspensión del Alcalde y del Interventor y un correctivo al Secretario.

La Comisión provincial, al informar, propuso la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley al Alcalde, Concejales y al Secretario, la destitución de la Junta municipal, y que se instruyeran expedientes sobre el paradero de las acciones del Banco de San Carlos, cobro de intereses de las láminas intransferibles, se rindieran las cuentas desde 1884 y se construyera un arca de caudales.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia que el Ayuntamiento había demostrado en todos los servicios, lo suspendió, declaró mal constituida la Junta municipal, previno á aquél que normalizara su Administración, que se pasara el expediente en cuanto se refería al Pósito, á la Junta del mismo y á la Junta de Instrucción pública, por lo relativo á este servicio; que se formaran otros sobre lo gastado en las obras de Escuela y Pósito, cobro de intereses de las láminas, paradero de las acciones del Banco de San Carlos; que se construyera un arca nueva; que se previniera al Banco de España entregar al Ayuntamiento lo que le corresponde por recargo sobre las contribuciones; que se formalizaran, en el término de un mes, las cuentas pendientes y se exigiese al Secretario la multa de 50 pesetas.

El Alcalde, después de manifestar que no se le ha apercibido por las faltas cometidas, cita en cuanto se refiere al alcance contra él la Real orden de 18 de Diciembre de 1881, según la cual no se puede exigir responsabilidad, mientras no se ultimen por la Diputación provincial las cuentas.

La Sección de Política de ese Ministerio se ha limitado á proponer la remisión del expediente al Consejo, pero sin indicar su parecer, y extrañándose la Sección de esta omisión, pasa á exponer el suyo. Ciertamente que las faltas de más importancia de las reseñadas en el expediente son imputables al Alcalde, al Interventor y al Secretario, si bien al primero no puede hoy acusársele de un alcance determinado en su contra mientras las cuentas municipales que no se han rendido no sean examinadas y aprobadas ó no por Autoridad competente.

Pero también es indudable que un Ayuntamiento que no lleva libros, que no tiene arca de caudales, que no celebra las sesiones prevenidas por la ley, ó lo hace sin permitir la asistencia á ellas del vecindario, que prescinde de que los servicios se llenen como es debido, que tolera que la Junta municipal se constituya á capricho y funcione sin ser renovada, que no cuida de que el padrón se rectifique en forma debida, y que, en fin, comete, ó por lo menos no impide todas estas transgresiones legales, es culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, é imposibilita la buena marcha administrativa. Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la pro-

videncia del Gobernador de Guadalajara en todos los extremos que comprende;

Y por ello la Sección opina que procede confirmarla, encargándole que utilice todos los medios que la ley le concede, para obligar al Ayuntamiento de Sayatón á que regularice su Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta 17 Diciembre 1889.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Por acuerdo de 9 de Agosto último se concedió á los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta un plazo de 30 días para la rendición de sus cuentas atrasadas, ó sea anteriores al 1.º de Julio de 1886, sin que á pesar de haber transcurrido con exceso considerable aquel término, hayan opuesto ni alegado cosa alguna á la reclamación que de tales documentos se hacía en circular publicada en el BOLETIN del día 20 del mismo mes, no obstante las prevenciones allí hechas.

Por tanto, como fijado aquel plazo prudencial para la dación de las cuentas atrasadas, han quedado cumplidos los preceptos de los artículos 19 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y el 63 de la Instrucción de 1.º de Junio del propio año, y considerando que ante los diversos procedimientos de apremio que ya con anterioridad se han empleado por el Sr. Gobernador civil para conseguir la rendición de las mismas cuentas que hoy se exigen, no cabe más medio que hacer uso del autorizado en el núm. 3.º del art. 57 de la referida Instrucción, si la medida ha de producir resultados eficaces;

Esta Comisión, en virtud de las atribuciones que le confieren el núm. 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y el capítulo 2.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, ha acordado en sesión de 14 del corriente nombrar Agentes ó Comisionados que, á juicio de la Contaduría de fondos provinciales, reúnan las condiciones de aptitud y honradez, para que pasen á los pueblos que expresa la adjunta relación á formar de oficio, tanto las cuentas atrasadas que en ella se indican como no presentadas, cuanto para subsanar los defectos de forma de que adolecieran las que figuran devueltas, en el término ó plazo que

se les prefije, según las circunstancias de la localidad, con las dietas de siete pesetas 50 céntimos y las de viaje de ida y vuelta, que les serán abonadas, una vez terminado el trabajo á satisfacción de dicha Oficina, por el actual Ayuntamiento, con los fondos que con el indicado fin deberá exigir éste á los cuentadantes responsables, quedando aquellos fondos en la Caja municipal, á disposición de esta Corporación provincial, hasta que se dé á la Alcaldía la orden de pago.

Lo que por acuerdo del propio día se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Ayuntamientos á los efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Relación que se cita.

Relación de las cuentas municipales atrasadas, ó sea anteriores al 1.º de Julio de 1886, que reclamadas en circular de la Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Agosto último, no han sido presentadas hasta la fecha.

- Aguarón, 1881-82 al 85-86 inclusive.
- Almochuel, 1869-70, 78-79, 81-82 al 84-85.
- Almonacid de la Sierra, 1866-67 y 67-68, devueltas.
- Añón, 1868-69 al 74-75.
- Ardisa, 1883-84, 84-85 y 85-86.
- Asín, 1882-83.
- Azuara, 1881-82 al 85-86.
- Bárboles, 1882-83 al 85-86.
- Bardallur, 1863-64, 64-65, 65-66 (1856 devuelta).
- Biota, 1867-68 al 77-78, 83-84 al 85-86 y 66-67.
- Brea, 1854 devuelta.
- Bulbunte, 1882-83 al 85-86 (74-75 y 75-76 devueltas).
- Calatayud, 1884-85 y 85-86.
- Calcena, 1885-86 (68-69, 70-71 al 73-74 devueltas).
- Castejón de Valdejasa, 1869-70, 71-72 al 74-75, 76-77 al 78-79.
- Cervera de Aniñón, 1885-86.
- Cerveruela, 1884-85 y 85-86.
- Codos, 1881-82.
- Cubel, 1882-83 al 85-86.
- Ejea de los Caballeros, 1883-84, 84-85 y 85-86.
- El Busto, 1883-84 al 85-86.
- Fabara, 1868-69, 74-75 y 75-76.
- Fombuena, 1871-72 al 73-74, 76-77 al 79-80, 81-82, 82-83 y 85-86.
- Fuendejalón, 1868-69 y 69-70 devueltas.
- Fuendetodos, 1885-86.
- Gelsa, 1868-69, 71-72 al 76-77.
- Grisel, 1885-86.
- Grisén, 1871-72.
- Herrera, 1880-81 al 83-84 y 85-86.
- Inogés, 1872-73.
- Isnerre, 1864-65, 81-82 al 85-86.
- Jaraba, 1885-86.

La Almunia, 1877-78 al 85-86.
 Lagata, 1881-82 al 85-86.
 La Muela, 1869-70 al 76-77.
 La Vilueña, 1868-69 al 76-77 devueltas.
 La Zaida, 1881-82, 82-83 y 85-86.
 Lécera, 1885-86.
 Letúx, 1866-67.
 Lobera, 1 84-85.
 Lucena, 1866-67.
 Luesia, 1881-82 al 85-86.
 Maella, 1873-74 y 74-75.
 Malón, 1885-86.
 Malpica, 1875-76 y 76-77 devueltas.
 Mara, 1881-82 al 84-85.
 Mequinenza, 1868-69.
 Mianos, 1885-86.
 Miedes, 1885-86.
 Moneva, 1885-86.
 Morés, 1881-82 y 82-83.
 Murillo de Gállego, 1885-86.
 Nuez, 1885-86.
 Orera, 1881-82 al 85-86.
 Orés, 1867-68, 68-69, 80-81 al 82-83 y 85-86.
 Paracuellos de la Ribera, 1881-82 al 85-86.
 Pastriz, 1861, 82-83 y 85-86.
 Pedrola, 1873-74 y 82-83.
 Perdiguera, 1861, 74-75, 75-76 y 85-86.
 Pintano, 1885-86.
 Plasencia de Jalón, 1863-64 y 85-86 (69-70 y 70-71 devueltas).
 Pleitas, 1884-85.
 Pradilla, 1868-69.
 Puendeluna, 1883-84, 84-85 y 85-86.
 Purroy, 1866-67, 78-79 y 85-86.
 Purujosa, 1864-65, 67-68 al 76-77.
 Rodén, 1884-85 y 85-86.
 Romanos, 1884-85.
 Ruesca, 1868-69, 69-70 y 85-86.
 Samper del Salz, 1885-86.
 San Martín de Moncayo, 1881-82, 82-83, 83-84 y 84-85.
 Sestrica, 1881-82 al 85-86.
 Tarazona, 1882-83, 83-84 y 84-85.
 Tiermas, 1881-82 al 85-86.
 Tauste, 1873-74.
 Torralba de Ribota, 1882-83 al 85-86.
 Torrelapaja, 1885-86.
 Torrellas, 1885-86.
 Torres de Berrellén, 1885-86.
 Trasmoz, 1885-86.
 Trasobares, 1863-64 y 71-72.
 Uncastillo, 1885-86.
 Undués de Lerda, 1885-86.
 Undués Pintano, 1869-70.
 Urrea de Jalón, 1883-84, 84-85 (76-77 al 80-81 devueltas).
 Used, 1869-70, 70-71, 73-74 al 76-77.
 Utebo, 1865-66.
 Valconchán, 1869-70 y 70-71 devueltas.
 Villalengua, 1881-82 al 85-86.
 Vistabella, 1885-86.

SUBASTA

del suministro de víveres para la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excma. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital en sus dos departamentos de correccional y Cárcel de partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

Condiciones generales.

1.^a El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde el día en que dé principio el servicio, dentro del plazo de 15 días, contados desde que se comuniquen la aprobación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1890.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana.

3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso será el de 40 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.^a Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.800 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un Letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.600 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan del peso de 400 gramos, 80 gramos de garbanzos, 80 gramos de judías, 100 gramos de arroz, 750 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además, por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente 12 cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino, se suministrarán 75 gramos de bacalao por plaza.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 400 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherido á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos, ó cavidades iguales, y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas; y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada, ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá

ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcalde y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrientes.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción; pues en otro caso, indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales, que se designará por la Excmo. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

14. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual si lo creyere conveniente podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fueren también declarados inadmisibles, se compararán desde luego por el Administrador del Establecimiento á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de Cárcel de partido y para los corrientes en el correccional en papeletas firmadas por el Alcalde ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedare suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante 15 días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrare el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcalde del Establecimiento con separación en cuanto á los departamentos correccional y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista para que uniéndolo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen pueda presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta relativa al departamento correccional á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los 10 primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho é indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 31 de Diciembre de 1890 no se hubiere celebrado nueva subasta, ó no se encargare el nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el día 30 de Junio de 1891.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique por medio de escritura pública, y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 3.600 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el excelentísimo Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida á la referida Comisión, y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribuna-

les del domicilio de aquellas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 21 del actual y por el Ayuntamiento de Zaragoza en la celebrada en 20 de este mes, se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Marceliano Isabal.—El Alcalde de Zaragoza, Simón de Varranda.

SECCIÓN SEXTA.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de esta villa hayan sufrido en su riqueza contributiva, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José María de Liñán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de títulos que lo justifiquen, inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Tosos 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Dabad.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del corriente las altas y bajas, que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los títulos que así lo acrediten.

Paracuellos de Jiloca 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Durán.

Hasta el 15 del próximo mes de Enero de 1890 se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas á los vecinos y terratenientes de este pueblo en su riqueza territorial, de ocho á doce de su mañana.

Talamantes 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Romanos.

Las cuentas de este Municipio, correspondientes al año económico de 1887-88, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles de oficina, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muel 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, y se hace público para que los que se sirvan solicitarla dirijan las solicitudes por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del anuncio, pasando el cual se proveerá. El sueldo anual consiste en 625 pesetas. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde.

Plenas 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Luño.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos que justifiquen y acrediten haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Plenas 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Luño.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Un campo, sito en los términos de Perdiguera y su partida camino de la Fuente, de tres cahíces de tierra, ó lo que sea; linda al N. con camino, al M. con monte, al S. con camino y al P. con el de Anselma Monclús: tasado en 120 pesetas.

Otro campo en la partida del Villar, de 16 fanegas de tierra; linda al N. con el de herederos de Melchor Arruga, al S. con el de Valero Arruga, al P. con el de Juan E. García y al M. con el de Jerónimo Frexeer: tasado en 100 pesetas.

Otro campo en Vastabarco, de 36 fanegas de tierra; linda al S. con el de Benito Arruga, al P. con el del anterior, y al N. y M. con el monte: tasado en 157 pesetas.

Una viña de 2.000 cepas, situadas en el término municipal de Perdiguera y su partida de Valfonda del título, de José Escuer Albero; linda al N. con herederos de la viuda de Ponciano Murillo, al M. con la de Jerónimo Escuer, al S. con la de Sebastián Escanero y al P. con la de Mariano Valentín: tasada en 250 pesetas.

Un campo en el monte Alto, de 68 fanegas de tierra; linda al N. con barranco de Fuente-encarga, al M. con loma del monte, al S. con M. y al P. con monte (lo divide el camino): tasado en 360 pesetas.

Otro campo en Longuera ó camino de Leciénena; linda al N. con el de Tomás Ramón, al M. con camino de la Virgen, al S. con campo de Adrián Muri-

llo y al P. con otro de Agustín Arruga: tasado en 75 pesetas.

Otro campo, de tres cahíces, en el camino de Zaragoza; linda al N. con el de Eusebio Escuer, al M. con el de Simón Vinués, al S. con camino de Zaragoza y al P. con camino de herederos: tasado en 120 pesetas.

Un corral de encerrar ganado en el monte Alto; linda al N., M., S. y P. con monte: tasado en 50 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Perdiguera el día 22 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

3.^a Para tener derecho á ser licitador deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Tomás Adán Gascón contra Juan Redrado Jiménez en reclamación de 585 pesetas, se dictó en 17 de Octubre último la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados, dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Borja á 17 de Octubre de 1889; el Sr. D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre Tomás Adán Gascón, vecino de Trasobares, como demandante, representado por el Procurador D. José Martínez y dirigido por el Letrado D. Antonio Fraguas, contra Juan Redrado Jiménez, vecino de Vera, declarado en rebeldía, en reclamación de 585 pesetas,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución contra Juan Redrado Jiménez hasta hacer completo pago al ejecutante Tomás Adán Gascón de la cantidad de 585 pesetas, intereses de mora á razón del 6 por 100 anual desde 1.^o de Enero del corriente año por lo que hace á 520 pesetas de aquella suma, y desde el 20 de Febrero también de este año por lo que hace á las 65 pesetas restantes, con más las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago. Así por esta sentencia que se notificará en legal forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Ballarín»

En su virtud, y á solicitud de la representación del ejecutante, tengo acordado en providencia de esta fecha la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al deudor Juan Redrado Jiménez.

Dado en Borja á 9 de Diciembre de 1889.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en pleito de menor cuantía instado por D. Domingo Anciso contra Andrés Lainez y sus hijos sobre pago de pesetas, se venden los bienes propios de éstos, sitios en términos de Bulbuenta, y son los siguientes:

1.º Un campo, sito en la partida de Bayulén, de dos cahices, dos hanegas; linda al Norte con el de Lucía Urchaga, al Este con el de los herederos de Martina Lamana, al Oeste y Sur con camino: tasado en 170 pesetas.

2.º Un campo en la misma partida, de cuatro hanegas; linda al Norte con montes, el Este con el de los herederos de Ramón Moreno, al Sur con Francisco de Baya y al Oeste con herederos de Lorenzo Lainez: tasado en 50 pesetas.

3.º Un olivar en la partida de la Rolena, de seis almudes tierra; linda al Norte con el de Rafael Borja, al Este con Pedro Lamana, al Sur con herederos de Ramón Moreno y al Oeste con herederos de D. Mariano Jiménez: tasado en 200 pesetas.

4.º Otro en la partida de las Campellas, de 10 almudes; linda al Norte con herederos de Agustín Pérez, al Este y Sur con los de Rafael Borja y al Oeste con viña de Mariano Moreno: tasado en 200 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, de seis almudes; linda al Norte con el de Joaquín de Baya, al Este con herederos de Rafael Borja, al Sur con los de Pablo Simón y al Oeste con Francisco de Borja: tasado en 35 pesetas.

6.º Otro en la de la Sánjuana, de cuatro almudes; linda al Norte con herederos de Pablo Simón, al Este con el de Rafael Borja, al Sur con los de Pascual Callizo y al Oeste con el de Francisco Borja: tasado en 60 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Bulbuenta; haciendo presente que los títulos de adquisición no se hallan corrientes, que deberá hacerlos el comprador, descontando su importe de la venta.

Dado en Borja á 23 de Diciembre de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de menor cuantía, instados por Francisco Sierra, vecino de Brea, contra Babil Maestro Forcén, vecino de Illueca, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan, situados en término del referido pueblo de Illueca:

1.º Un campo, secano, en el Moscatel, de cabida 42 áreas, 92 centiáreas; lindante al Saliente con el de Ramón Vicente, al Mediodía y Poniente con el de Gabriel Saldaña y al Norte con Juan Cimorra: tasado en 750 pesetas.

2.º Un campo, secano, en Valdelavid, de 42 áreas, 91 centiáreas; lindante al Saliente con acequia, al Mediodía con Lázaro Lucindo, al Poniente con Melchor Marín y al Norte con barranco: tasado en 750 pesetas.

3.º Una viña en Valitre ó Valdelafuen; confronta al Saliente con Manuel Minguez, al Mediodía con barranco, al Poniente con Roque Navarro y al Norte con barranco: tasada en 300 pesetas.

4.º Una era en las Altas, de cabida cinco áreas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía con Juan Romero, y al Poniente y Norte con Sebastián Sancho: tasada en 250 pesetas.

5.º Una viña en Monroy, de yugada y media; lindante al Saliente con viña de Mariano Lucindo, al Norte con otra de Manuel Gracia, al Mediodía con herederos de Antonio Jiménez y al Poniente con camino: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Aulas, núm. 20, el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirá postura que no sea legal, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes y están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Calatayud á 20 de Diciembre de 1889.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º de caballería.

El sábado 28 del actual, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel de Torrero que ocupa este regimiento, ocho caballos del mismo por desecho.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1889.—El Comandante mayor, Guillebaldo Valderrábano. (1)

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería.

El 28 del actual, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel del Cid que ocupa el mismo, 10 caballos de desecho.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, F. Belío.